GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 173-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 MAY 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4520-2019-GGR, sobre adición al plazo de ejecución de obra, solicitada por el Contratista CONSORCIO PICOTANI;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha emitido el Informe N° 319-2019-GGR-ORSLP/JNCC de fecha 08 de mayo del 2019, dirigido al Gerente General Regional, con el siguiente contenido:

"... ASUNTO: IMPROCEDENCIA A LA ADICIÓN DEL LAPSO POR LA DEMORA RECEPCIÓN DE OBRA Y RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS GENERALES POR LA DEMORA EN LA RECEPCIÓN DE OBRA...
REFERENCIA: a) CARTA NOTARIAL Con CARTA N° 12-2019-CVP/RC/JPM.
b) INFORME N° 0128-2019-GR PUNO-GGR/ORSyPL/EIIIC/ICS.
PROYECTO: "MEJORAMIENTO CARRETERA AZÁNGARO SAYTOCOCHA- SANDIA – SAN JUAN DEL ORO TRAMO II MUÑANI SAYTOCOCHA SECTOR III (PROG. 30+000 al 56+356)."...
Es grato de dirigirme a Ud., para saludarlo, y al mismo tiempo, Informar con referencia a la CARTA NOTARIAL DE LA REFERENCIA a). ADICION AUTOMATICA DEL LAPSO DE LA DEMORA EN LA RECEPCIÓN DE LA OBRA AL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA Y RECONOCIMIENDE GASTOS GENERALES POR DEMORA EN EL PROCESO DE RECEPCION DE OBRA, solicitado por el Contratista CONSORCIO VIAL PICOTANI, mediante el documento de referencia a), de fecha 11 de abril 2019, del Proyecto "Mejoramiento Carretera Azángaro Saytococha-Sandia-San Juan de Oro Tramo II Muñani Saytococha Sector III (Prog. 30+000 al 56+356)", lo que se detalla a continuación:
I.- ANTECEDENTES. -
. En fecha 21 de abril del año dos mil diecisiete, se suscribe el Contrato N° 003-2017-LP-GRP. Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Carretera Azángaro Saytococha-Sandia-San Juan de Oro Tramo II Muñani Saytococha Sector III (Prog. 30+000 al 56+356), de una parte, el GOBIERNO REGIONAL PUNO, representado por su Gerente General Regional Dr. Edson Apaza Mamani, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017-PR-GR-PUNO y de la otra parte EL CONSORCIO VIAL PICOTANI, integrado por 1) UC10 SUCURSAL PERU, con RUC N° 20549705953, 2) PERUCONSTRUC CONTRATISTA Y CONSULTORES S.C.R.L., con RUC N° 20448132031, Y 3) J PALOMINO & e S.A.C. con RUC N° 20448125417, el CONSORCIO está representado por el Sr. Jesús Palomino Mamani, identificado con DNI N° 42413671. El monto contratado es de SI. 34'909,069.90, y el plazo contratado de 270 (doscientos setenta) días calendario y por el sistema de contratación de Precios Unitarios.
. Mediante CARTA NOTARIAL Con CARTA N° 12-2019-CVP/RC/JPM, de fecha 11 de abril 2019, en donde el Representante Legal de CONSORCIO VIAL PICOTANI, Sr. Jesús Palomino Mamani, en donde Comunican la Adición Automática del lapso de la Demora en la Recepción de la Obra al Plazo de Ejecución de la Obra y Solicitamos Reconocimiento de Gastos Generales de Gastos Generales por demora de en Proceso Recepción de Obra.
. Mediante INFORME N° 0128-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/CS, de fecha 24 de abril del 2019, en donde el Especialista en Contrataciones, emite su pronunciamiento

respecto a la ADICION DEL LAPSO DE LA DEMORA EN LA RECEPCION DE OBRA y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR DEMORA DE RECEPCION DE OBRA.

. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0534-2018-GGR GR PUNO, de fecha 05 de octubre del 2018, se conforma la comisión de Recepción de Obra, Presidido por ANGELA JANETH SULLCA ARAPA, e integrado por RAUL ROLANDO FLORES MEDINA, MANUEL ARTURO LOAIZA JARA, REGINA ISIA LARICO, y como asesor el Inspector de Obra Ing. JOSE ALBERTO PACHAS ENRIQUEZ, notificándose a sus miembros en fecha 05/10/2018, y con Resolución Gerencial General Regional N° 0650-2018-GGR GR PUNO, de fecha 03 de diciembre del 2018, se modifica al asesor de la Comisión de recepción, es este caso al Supervisor de Obra

. Mediante el Acta de Reunión N° 01, de fecha 15 de octubre del 2018, los miembros del comité de recepción de obra, designado con Resolución Gerencial General Regional N° 0534-2018-GGR GR PUNO, de fecha 05 de octubre del 2018, en la que se programa el inicio del proceso de recepción de obra, para el dia 01 de noviembre del 2018, solicitar documentación a la entidad, la ejecución de pruebas de campo y personal técnico para las pruebas de campo.

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0534-2018-GGR GR PUNO, de fecha 05 de octubre del 2018, se conforma la comisión de Recepción de Obra, Presidido por ANGELA JANETH SULLCA ARAPA, e integrado por RAUL ROLANDO FLORES MEDINA, MANUEL ARTURO LOAIZA JARA, REGINA ISIA LARICO, y como asesor el Inspector de Obra Ing. JOSE ALBERTO PACHAS ENRIQUEZ, notificándose a sus miembros en fecha 05/10/2018, y con Resolución Gerencial General Regional N° 0650-2018-GGR GR PUNO, de fecha 03 de diciembre del 2018, se modifica al asesor de la Comisión de recepción, es este caso al Supervisor de Obra.

. En fecha 30 de octubre del año 2018, el comité designado por el Gobierno Regional de Puno, se constituyeron en la obra con la finalidad de verificar la culminación de la obra, según manifiesta el Inspector de Obra. Al respecto solicitan los planos de replanteo, metrados finales, controles de calidad, los cuales no han sido remitidos al comité. Asimismo, en la verificación constatan que existe un adicional que no ha sido ejecutado, además que acuerdan requerir de personal de apoyo para las labores de verificación consistente en ingeniero especialista en suelos, topografía y obras de arte, acordándose notificar a la entidad y al contratista respecto a los acuerdos tomados.

. En fecha 07 del mes de noviembre del 2018, se reúnen los miembros del comité de recepción de obra, requiriendo personal especialista, además establecen el inicio de los trabajos de recepción en fecha 09/11/2018. Además, que los miembros del comité solicitan los metrados finales y los planos de replanteo los cuales aún nos le hacen alcance.

. En fecha 10 de diciembre del 2018, la Comisión designada se ve impedida de continuar con su actuación, debido a que la aprobación prestación Adicional N° 02, obviamente ocasiona que la obra no se encuentra concluida. Por lo que el Contratista habría forzado el acuerdo con la Entidad con el Contratista en mérito al párrafo 06 del art. 178° del RLCE, la Recepción parcial de la Obra.

. En fecha 17/12/2018, Se reunieron el Comité de Recepción, y considerando que el Adicional N° 02 por encausamiento de rio, fue notificada con posterioridad a la conformación de la comisión de recepción. Por lo que se acuerda comunicar a la Entidad el impedimento que tiene para notificar al contratista las observaciones que ya están identificadas. Por lo además la comisión se exime de responsabilidad respecto a los aplazamientos que no han sido originados por la comisión, más al contrario ha tramitado los documentos para hacer

posible su actuación sin tener respuesta de las áreas decisorias de la entidad que tienen competencia para suscribir los acuerdos con el contratista.

. Con Acta de Acuerdo para Recepción Parcial de Obra, de fecha 19/12/2018, el Gobierno Regional de Puno representado por el Abog. Salvador Apaza Huanca, y el Sr. Jesús Palomino Mamani acuerdan PROCEDER A UNA RECEPCION PARCIAL de la obra. Un día después, con fecha 20/12/2018, se suscribe el Pliego de Observaciones en el proceso de recepción de Obra.

. Con Resolución Gerencial General Regional N° 658-2018-GGR-GR PUNO, de fecha 06/12/2018 se Aprueba la Prestación Adicional N° 02 por Encausamiento de Rio, por el monto de Sl. 1'412,614.05 del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO - SAYTOCOCHA-SANDIA - SAN JUAN DE ORO TRAMO II - MUÑANI - SAYTOCOCHA, SECTOR III KM 30.000 AL 56.356". En tal Sentido la Aprobación de la prestación Adicional, contraviene lo establecido en el articulo 8 de la Ley 30225 que establece en su penúltimo párrafo que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga. No Puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autonzaciones de prestaciones adicionales de obra (...)

. Según anotación de cuaderno de obra, en fecha 08/12/2018, se inicia la ejecución del Adicional de Obra N° 02, con un plazo de 55 días calendarios, según el expediente técnico aprobado, la misma que segú el informe de supervisión, se culminó en fecha 10 de febrero del 2019.

II.-BASE LEGAL.

. Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado, publicado el 11 de julio del 2014.

. Reglamento de la Ley de Contrataciones el estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre del 2015.

. Contrato N° 003-2017-LP-GRP-Licitacion Publica N° 011-2016-CS/GR PUNO. Contratación de la Ejecución de la Obra' "Mejoramiento Carretera Azángaro Saytococha - Sandia-San Juan de oro Tramo II Muñani Saytococha Sector III (Progr. 30+000 al 56+356)", de fecha 21 de abril del año dos mil diecisiete, proveniente de Licitación Pública N° 011-2016-CS/GR PUNO, convocada el 21/09/2016, por lo tanto, la norma aplicable al contrato es la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado, publicado el 11 de julio del 2014 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones el estado, aprobado por Decreto Supremo N 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre del 2015.

III. ANÁLISIS.-

De los documentos y antecedentes revisados el Contratista, sustenta su solicitud, amparado en el artículo 217° y 219° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, General.

Además, respecto a la Jerarquía normativa de la Ley y su Reglamento, la Primera disposición complementaria Final de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, precisa: Que la presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...); asi mismo, que los alcances legales contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento tienen un carácter especial; por tanto predomina sobre cualquier otra norma de derecho público o privado.

En tal sentido, Según lo establecido en el artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo, establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio

determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente.
De conformidad con lo señalado, la recepción de la obra se da una vez culminada su ejecución. Así mismo teniendo en consideración que la ejecución de obras adicionales se aprueban para cumplir con la finalidad del contrato, se entiende que las prestaciones adicionales de obra solo podrán aprobarse durante la ejecución de la obra esto es antes de su conclusión. En consecuencia, no resulta procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra cuando este se encuentre en etapa de recepción, la misma que ha sido ratificado con la OPINION N° 151-2015/DTN, Emitida por el OSCE (Órgano Supervisor de las Contrataciones)
Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el requerimiento del Contratista debe ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) dias hábiles posteriores a la fecha de la notificación y no por la vía administrativa.
IV.- CONCLUSIONES. -
En tal sentido la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación Proyectos, previa verificación de la documentación referente a la CARTA N° 12-2019-CVP/RC/JPM con Asunto "ADICIÓN AUTOMÁTICA DEL LAPSO DE LA DEMORA EN LA RECEPCION DE LA OBRA AL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA Y SOLICITAMOS RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR DEMORA EN PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA. Por lo que esta 0RSyLP DECLARA IMPROCEDENTE LA ADICION AUTOMATICA DEL LAPSO DE LA DEMORA EN LA RECEPCION DE LA OBRA AL PLAZO DE EJECUCION DE 121 días calendario, SOLICITADO por el Contratista CONSORCIO PICOTANI declarando IMPROCEDENTE mediante Resolución, en aplicación del articulo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el requerimiento del Contratista debe ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de notificación, es decir por la vía de conciliación o arbitraje.
Así mismo con referencia al documento de la Prestación Adicional N° 02, se encuentra en proceso de verificación respecto a su Validez de su Aprobación y su ejecución, por lo que se está en espera de la Opinión Legal para la continuidad del trámite respectivo.
V.- RECOMENDACIONES. -
Se recomienda el pronunciamiento de la entidad mediante Acto Resolutivo.
Así mismo se cumpla en notificar el Acto Resolutivo al Contratista CONSORCIO VIAL PICOTANI, a la dirección establecida en el Contrato, en Jr. Huayna Roque N° 300 Cercado de Juliaca (esquina con Jr. José Gálvez), del distrito de Juliaca-San Román Puno…"; y

Estando al Informe N° 319-2019-GGR-ORSLP/JNCC e Informe N° 363-2019-R-PUNO-GGR-ORSyLP/JNCC del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Legal N° 408-2019-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 173-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 23 MAY 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA ADICION AUTOMATICA DEL LAPSO DE LA DEMORA EN LA RECEPCION DE LA OBRA AL PLAZO DE EJECUCION DE 121 días calendario, SOLICITADO por el Contratista CONSORCIO PICOTANI, en aplicación del articulo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el requerimiento del Contratista debe ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de notificación, es decir por la vía de conciliación o arbitraje.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL